



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 124/2024
Oruro, 21 de mayo de 2024

VISTOS: El Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 15/2024 de 15 de mayo de 2024, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa en el Área Minera denominado "HUAYÑA PASTO" – Actor Productivo Minero (APM) "Cooperativa Minera Comunitaria Huayña Pasto Grande R.L.", los antecedentes cursantes, lo expuesto en Sala Plena y todo lo que convino ver.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):

Por nota TSE-PRES DN-DIFDE N° 1000/2023 de 8 de diciembre, el Tribunal Supremo Electoral remite la nota con CITE: AJAMD-OR/DD/NEX/217/2023 de la Dirección Departamental de Oruro de la AJAM por el cual envía documentación al proceso de consulta previa que corresponde al Área Minera HUAYÑA PASTO. A ese respecto el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 15/2024, describe el proceso de consulta previa, procede a la revisión de la documentación remitida por la AJAM, y el Plan de Trabajo e Inversión y/o Desarrollo de la "Cooperativa Minera Comunitaria Huayña Pasto Grande R.L.", dando lugar al inicio del proceso de consulta previa correspondiente al área minero señalado.

Inicio del proceso de consulta previa.- Mediante Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/118/2023, de 16 de agosto 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispone el inicio del procedimiento de consulta previa solicitada por la "Cooperativa Minera Comunitaria Huayña Pasto Grande R.L.", sobre el área minera denominada HUAYÑA PASTO, Código Único N° 2040954 de diecinueve (19) cuadrículas mineras, ubicada en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande y la comunidad de Cala Cala del municipio de Paria, provincia Cercado del departamento de Oruro.

Identificación de sujetos de consulta.- Conforme el Informe Social AJAM/DFCCI/INFS/100/2023, se tiene los siguientes datos: Operador Minero: "Cooperativa Minera Comunitaria Huayña Pasto Grande R.L.", Área: "HUAYÑA PASTO", Número de cuadrículas solicitadas: diecinueve (19) cuadrículas mineras, Comunidades identificadas como sujetos de consulta: Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande y la comunidad de Cala Cala del municipio de Paria, provincia Cercado del departamento de Oruro.

De las reuniones de Consultas previas.- La Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/118/2023 dispuso la Primera Reunión Deliberativa para el 20 de octubre de 2023 en la Central Agraria Originaria Huayña Pasta Grande y por la tarde en la comunidad de Cala Cala. Posteriormente, se realizó la Segunda Reunión Deliberativa el 21 de marzo del 2024 en la Central Agraria Originaria Huayña Pasta Grande y en la misma fecha en la comunidad de Cala Cala. Finalmente, la Tercera Reunión deliberativa, programada en la comunidad de Cala Cala el 4 de mayo de 2024 no se concretizó por falta de quórum.

De los acuerdos y/o consensos.- el Informe Técnico citado refiere que finalizada la Tercera Reunión Deliberativa de consulta previa en la comunidad de Cala Cala convocada por la Dirección Departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, NO se llegó a suscribir acta de acuerdo, el cual concluyó sin acuerdo por falta de los sujetos de consulta previa de la comunidad de Cala Cala; por lo que, se determinó remitir el proceso de consulta previa a la fase de mediación. No obstante, en la segunda reunión deliberativa de consulta previa llevado a cabo en la Central Agraria Originaria Huayña Pasto Grande se tiene el acta de acuerdo de consulta previa para actividades mineras, que implica el CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO sobre el Plan de Trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, las que fueron suscritas por los sujetos de consulta previa de la Central Agraria Originaria Huayña Pasta Grande.

Finalmente, el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 15/2024, procedió a la valoración de cumplimiento de los criterios mínimos en los procesos de observación y el acompañamiento a la consulta previa, concluyendo que:

"Finalizada la fase de las reuniones deliberativas de consulta previa realizada en la "Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande" y la "Comunidad Cala Cala", ubicada en el Municipio de Paria, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, los antecedentes del presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta, la observación y acompañamiento a la consulta previa para la verificación del cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa en el área minero denominado "HUAYÑA PASTO", se observó que NO SE



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

CUMPLIÓ los criterios de a) Buena fe, b) Concertación, d) Libre, y f) Respeto a normas y procedimientos propios y si SE CUMPLIÓ el criterio de; c) Informada y e) Previa en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande, por otra parte en la Comunidad Cala Cala se observó que NO SE CUMPLIÓ los criterios de a) Buena fe, b) Concertación, c) Informada y d) Libre, y si SE CUMPLIÓ el criterio de e) Previa y f) Respeto a normas y procedimientos propios por lo que se CONCLUYE de la observación y acompañamiento a las reuniones deliberativas de consulta previa:

SE CUMPLIÓ los criterios Informada y Previa en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala SE CUMPLIÓ los criterios de Previa y Respeto a normas y procedimientos propios.

NO SE CUMPLIÓ los criterios de Buena fe, Concertación, Libre y Respeto a normas y procedimientos propios en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala NO SE CUMPLIÓ los criterios Buena fe, Concertación, Informada y Libre.

CRITERIOS MINIMOS DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021."

En consecuencia en el marco de la normativa vigente, los antecedentes y conclusiones expuestas en el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento, el señalado Informe Técnico RECOMIENDA a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro:

6.1. CONSIDERAR la aprobación del presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento a Proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) a solicitud de la 'Cooperativa Miera Comunitaria HUAYÑA PASTO GRANDE R.L.', realizada en la 'Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande' y la 'Comunidad Cala Cala', ubicada en el Municipio de Paría, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, respecto al Área Minero denominado 'HUAYÑA PASTO' conforme al parágrafo III, artículo 19 del 'Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa' que establece: 'En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución'.

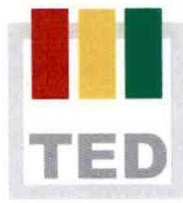
6.2. INSTRUIR la remisión del expediente, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro un (1) ejemplar original y cuatro (4) copias legalizadas, al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia remita las copias legalizadas de la respectiva Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados), Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme lo establece el INSTRUCTIVO TSE-PRES DN-SIFDE N° 13/2022 de 22 de marzo de 2022 en concordancia del artículo 20 del 'Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'.

6.3. AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la 'Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual' en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del 'Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'.

CONSIDERANDO II.- (FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA):

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su Artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetara y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, tiene el deber de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su art. 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

El "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional".

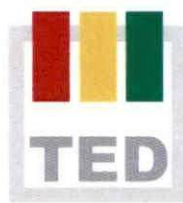
El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)".

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

En lo principal y en el análisis de fondo se tiene la previsión establecida en el art. 5 en sus párrafos I y II del citado Reglamento que establece los criterios mínimos a ser tomados en cuenta como el de: BUENA FE, CONCERTACIÓN E INFORMADA, LIBRE, PREVIA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS que deben ser de observancia obligatoria durante la observación y el acompañamiento en los procesos de consulta previa.

CONSIDERANDO III.- (ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁREA MINERA "HUAYÑA PASTO" – COOPERATIVA MINERA COMUNITARIA HUAYÑA PASTO GRANDE R.L.):

En base a los antecedentes descritos, la normativa legal citada vinculada a los procesos de consulta previa, corresponde a Sala Plena del TED Oruro analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDO-SIFDE-OAS N° 15/2024, siendo oportuno considerar los aspectos que contiene dicho informe, en el marco del artículo 18.II del Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, a ese propósito se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, marco legal, desarrollo del proceso de consulta previa (relación de actuaciones). Por lo que, finalizada la fase de las reuniones deliberativas de consulta previa realizada en la "Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande" y la "Comunidad Cala Cala", ubicada en el Municipio de Paria, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, en la tercera reunión deliberativa de consulta previa llevado a cabo en la comunidad de Cala Cala, No se llegó a suscribir acta de acuerdo, el cual concluyó sin acuerdo por falta de asistentes de los sujetos de consulta de la



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

comunidad de Cala Cala, en consecuencia se determina remitir el proceso de consulta previa a la fase de mediación. No obstante, cabe mencionar que en la segunda reunión deliberativa de consulta previa llevado a cabo en la Central Agraria Originaria Huayña Pasto Grande, se registra el acta de acuerdo de consulta previa para actividades mineras, que implica el consenso y consentimiento pleno sobre el Plan de Trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, las que fueron suscritas por los sujetos de consulta previa por la Central Agraria Originaria Huayña Pasto Grande.

Bajo lo precedentemente referido y en aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígena originario campesinos descritos en los Fundamentos Jurídicos de la presente Resolución; conviene, colocar de relieve el análisis de los criterios para la observación y acompañamiento y su cumplimiento en procesos de consulta previa. A ese respecto, el actor productivo minero "Cooperativa Minera Comunitaria Huayña Pasto Grande R.L.", dentro el Área Minero "HUAYÑA PASTO", de diecinueve (19) cuadrículas mineras, se observa que: **SE CUMPLIÓ** los criterios Informada y Previa en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala **SE CUMPLIÓ** los criterios de Previa y Respeto a normas y procedimientos propios. Empero, **NO SE CUMPLIÓ** los criterios de Buena fe, Concertación, Libre y Respeto a normas y procedimientos propios en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala **NO SE CUMPLIÓ** los criterios Buena fe, Concertación, Informada y Libre. criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta previa, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021

En consecuencia, conforme la recomendación emitida por el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 15/2024 se aprueba el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa, convocado por la AJAM a solicitud del APM "Cooperativa Minera Comunitaria Huayña Pasto Grande R.L.", dentro el área minera "HUAYÑA PASTO", realizada en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala, municipio de Paría, provincia Cercado del Departamento de Oruro; asimismo, se disponga la remisión del original y copias legalizadas de la Resolución y el Informe Técnico al Tribunal Supremo Electoral y la instrucción de su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 15/2024, relativo a observación y acompañamiento al proceso de consulta previa solicitada por el APM "Cooperativa Minera Comunitaria Huayña Pasto Grande R.L.", dentro el área minera denominada "Huayña Pasto", de diecinueve (19) cuadrículas mineras, ubicada la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala, del municipio de Paría, provincia Cercado del Departamento de Oruro, el mismo concluye que: **SE CUMPLIÓ los criterios** Informada y Previa en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala **SE CUMPLIÓ los criterios** de Previa y Respeto a normas y procedimientos propios. **NO SE CUMPLIÓ los criterios** de Buena fe, Concertación, Libre y Respeto a normas y procedimientos propios en la Central Sindical Agraria Originaria Huayña Pasto Grande; y en la Comunidad Cala Cala **NO SE CUMPLIÓ los criterios** Buena fe, Concertación, Informada y Libre, criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta previa, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se **DISPONE** que el SIFDE Oruro remita de todo el expediente, la presente Resolución un (1) ejemplar original y cuatro (4) copias legalizadas, al Tribunal Supremo Electoral, para que esta instancia remita las copias legalizadas a la Asamblea Legislativa Plurinacional, Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme lo establece el INSTRUCTIVO TSE-PRES DN-SIFDE N° 13/2022



Tribunal Electoral Departamental
ORURO

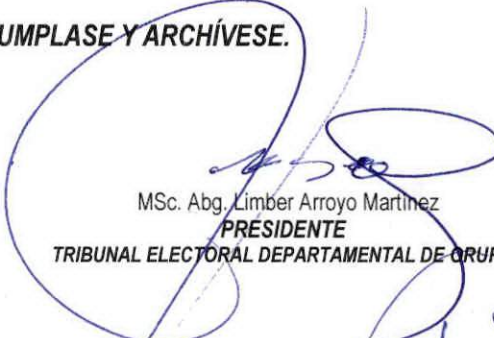
de 22 de marzo, y en concordancia del artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

TERCERO.- DISPONER que el SIFDE Oruro en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

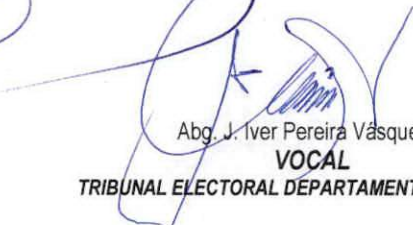
CUARTO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>), conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

QUINTO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.


MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. J. Iver Pereira Vásquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


MSc. Lic. Annelia Gutiérrez Choque
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Zelma Janett López Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO